

COPIA
NOTARÍA PÚBLICA DEL CANTÓN
CHAGUARPAMBA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA EN SOCIEDAD LIMITADA

"COMERCIAL JESSICA QUEZADA CIA. LTDA".-

CUANTIA: 816 DOLARES AMERICANOS. -

En la ciudad de Chaguarpamba, cabecera cantonal de igual nombre, provincia de Loja, República del Ecuador, hoy día primero de Junio del año dos mil diez, ante mi Doctora NEYSI JUDIT TORRES HIDALGO, NOTARIA PÚBLICA, de este cantón, comparece las señoras: **JESSICA SARA QUEZADA PACHAR,** de estado civil casada; **SUEANNY CONSUELO QUEZADA PACHAR,** de estado civil soltera; y **MARIUXI CECIBEL QUEZADA PACHAR,** de estado civil casada, las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, vecinos de este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía por la cual los puedo identificar y una copia fotostática de la misma debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura en calidad de documento habilitante.- Bien instruidos las comparecientes por mi la notaria con conocimiento de este objeto y resultados legales de la presente escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA EN SOCIEDAD LIMITADA "COMERCIAL JESSICA QUEZADA CIA. LTDA."**, a la cual proceden libre y voluntariamente, y para su otorgamiento me solicitan eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal copiado textualmente es como sigue: **Señora Notaria:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada que se contiene en las siguientes cláusulas y estipulaciones de voluntad: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-**



Comparecen en el otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública, por sus propios y personales derechos las señoras: JESSICA SARA QUEZADA PACHAR, con número de cédula 010495336-9, de estado civil casada; SUEANNY CONSUELO QUEZADA PACHAR, con número de cédula 010497906-7, de estado civil soltera; MARIUXI CECIBEL QUEZADA PACHAR, con número de cédula 010472951-2, de estado civil casada, ecuatorianas todas ellas, mayores de edad, de ocupación comerciantes, y domiciliadas todas legalmente en esta ciudad de Loja; en base de esto las intervinientes son hábiles para obligarse y contratar de acuerdo a derecho. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.**- Las comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "COMERCIAL JESSICA QUEZADA CIA. LTDA.", la misma que se constituye mediante la presente escritura. Por consiguiente, las comparecientes tienen la calidad de Socias Fundadoras de la misma. **TERCERA: RÉGIMEN NORMATIVO.**- Las comparecientes manifiestan que la Compañía de Responsabilidad Limitada que constituyen se regirá por las Leyes de la República del Ecuador que le fueren aplicables, en especial por la Ley de Compañías, Código Civil y por el Estatuto Social que a continuación se inserta. **CUARTA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO: ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN SOCIAL Y DURACIÓN.**- Conste por el presente contrato la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada de Comercialización de productos de primera necesidad con la de nominación social "COMERCIAL JESSICA QUEZADA CIA. LTDA."; durará cincuenta años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del domicilio principal de la Compañía; puede prorrogarse por resolución de la Junta General de Socios, la que

será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La Compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en estos estatutos, en la Ley de Compañías y observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.**

El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Loja, provincia de Loja, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del exterior, así como trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional, sujetándose para ello a los trámites legales. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.**

La Compañía "COMERCIAL JESSICA QUEZADA CIA. LTDA." se dedicará indistintamente a las siguientes prestaciones de actividades comerciales, comprendido en las siguientes actividades: a) La producción, procesamiento, industrialización, almacenamiento, conservación, comercialización, distribución al por mayor y menor, importación y/o exportación de productos alimenticios y en general de productos manufacturados para consumo masivo; b) Importación de toda clase de artículos alimenticios, licores, conservas, objetos de adorno; y, c) Dedicarse de manera fundamental a la compra, venta al por mayor y distribución de mercaderías. En consecuencia, a más de estas actividades, la Compañía podrá realizar las actividades que sean conexas y relacionadas a su objeto social. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles, y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su Objeto Social.

ARTÍCULO CUARTO: La Compañía podrá solicitar préstamos externos para el mejor cumplimiento de su finalidad. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO QUINTO.** El capital social de la Compañía es el de OCHOCIENTOS DIECISEIS (USDS 816 00)



DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en OCHOCIENTAS DIECISEIS PARTICIONES (\$16.00). IGUALES ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES de un valor de UN (USDS 1) DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la Ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el presidente y gerente general de la compañía. **ARTÍCULO SEIS.** - La Compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la Junta, en la forma prevista en la Ley, y en tal caso. Los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO SIETE.** - El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuara: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la Ley. **ARTÍCULO OCHO.** - La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, notaria en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente general de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones, y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTÍCULO NUEVE.** - Todas las participaciones de esta Compañía

son de igual cantidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno. **ARTÍCULO DIEZ.** - Las participaciones sociales son transmisible por causa de muerte y transferible por acto entre vivos, pero en este último caso siempre que hubiere mediado el consentimiento unánime del capital social; que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá un nuevo. **ARTÍCULO ONCE.** - En las Juntas Generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. **CAPITULO TERCERO: DERECHOS, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.** **ARTÍCULO DOCE.** - Los socios tienen los siguientes derechos: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los órganos de administración; c) A participar de las utilidades y beneficios sociales que les correspondan a prorrata de las participaciones pagadas; d) A suscribir los aumentos de capital que se acordaren en estricta proporción a sus participaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios; e) A ser preferidos para la adquisición de las participaciones sociales correspondientes a otros socios, a prorrata de sus participaciones sociales, en los términos que autorice la Junta General de Socios; f) A que, en caso de liquidación de la Compañía, el remanente del patrimonio social, una vez cumplidas las obligaciones sociales, sea distribuido en estricta proporción a



sus participaciones sociales; y, g) Los demás derechos que le confieren a los Socios la Ley de Compañías y este Estatuto. **ARTÍCULO TRECE.** En cuanto a las obligaciones de los Socios, se estará a lo que establece al respecto la Ley de Compañías y las que señalen estos estatutos. **ARTÍCULO CATORCE.** La responsabilidad de los socios de la Compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley. **CAPITULO CUARTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.** **ARTÍCULO QUINCE:** El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Gerente general y al Presidente. **ARTÍCULO DIECISEIS: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.** La Junta General de Socios es la máxima autoridad de la Compañía, órgano supremo que está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTÍCULO DIECISIETE:** Las sesiones de Junta General de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es, que la junta pueda constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto; siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTÍCULO DIECIOCHO:** Las Juntas Universales se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico, y extraordinariamente en cualquier época cuando fuere convocada. En las Juntas Generales, tanto ordinarias como las extraordinarias sólo podrán tratar sobre

asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTÍCULO DIECINUEVE: CONVOCATORIA Y CONCURRENCIA.** - Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Gerente general de la Compañía o por quien haga sus veces. La convocatoria se hará por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días por lo menos al fijado para la reunión de junta general. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión. **ARTÍCULO VEINTE: QUÓRUM Y RESOLUCIONES.** - Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar válidamente, en primera convocatoria será necesario que los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta General se instalará con el número de socios asistentes, sea cual fuere el porcentaje del capital social que dicho número represente, lo que se indicará en la convocatoria. **ARTÍCULO VEINTE Y UNO:** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes en la Junta, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO VEINTE Y DOS:** Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la Ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligan a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTÍCULO VEINTE Y TRES: DIRECCIÓN Y ACTAS.** - Las juntas generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, y, en su falta, si así lo resolviere la Junta General, será dirigida por uno de los socios designados por la propia Junta; y, actuará de Secretario el Gerente general, si así se acordare, el socio elegido por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si se tratare de Junta Universal,



el acta deberá ser suscrita además por todos los socios. De cada Junta se formará un expediente, que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta conforme a lo previsto en la Ley de Compañías. Las actas se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso. **ARTICULO VEINTE Y CUATRO: ATRIBUCIONES**

DE LA JUNTA GENERAL. Son atribuciones privativas de la Junta General: a) Nombrar al Presidente y al Gerente general de la Compañía, fijar sus remuneraciones; b) Acordar la remoción del Presidente y del Gerente general; c) Aprobar las cuentas y los balances, inventarios e informes que presenten los administradores, así como los informes del Presidente y del Gerente general; d) Aprobar el presupuesto y reglamentos de la compañía; e) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social, fusión o transformación de la Compañía, la prórroga del plazo de duración y en general todas las modificaciones del contrato constitutivo y a estos Estatuto Social; g) Autorizar la compra venta de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismos; h) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causales establecidas por la Ley; i) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; j) Resolver acerca de todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía; k) Interpretar de manera obligatoria los Estatutos Sociales de la Compañía; l) Autorizar al Gerente general y al Presidente para que otorguen poderes generales; m) Autorizar al Gerente general para que obtenga préstamos a nombre de la Compañía, así como también al Presidente, préstamos que pueden solicitarse a cualquier entidad o

persona jurídica nacional o extranjera; n) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; y, sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; o) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; y, p) Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. **ARTÍCULO VEINTE Y CINCO: DEL PRESIDENTE.-**

Presidente de la compañía.- El Presidente será nombrado por la junta general para un período de cinco años a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Le corresponderá presidir las Juntas Generales y desempeñar las funciones señaladas en el presente estatuto o las que le señale la Junta General. **ARTÍCULO VEINTE Y**

SEIS: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Presidir las reuniones de Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, por los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente general las certificadas de aportación y las actas de las Juntas generales de socios; e) Subrogar en sus funciones al Gerente general, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; f) Firmar el nombramiento del gerente general y conferir certificaciones sobre el mismo; y, g) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. **ARTÍCULO VEINTE Y SIETE: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente general será nombrado por la junta general para un período



de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VEINTE Y OCHO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.** - Son atribuciones del Gerente general: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías b) Convocar a Junta General de Socios; c) Actuar de Secretario en las reuniones de la Junta General; d) Suscribir los certificados de aportaciones y las actas de las Juntas Generales cuando actúe de secretario; e) Cuidar que se lleve en forma adecuada la contabilidad de la Compañía; llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; f) Entregar a la Junta General una memoria anual razonada acerca de la situación de la Compañía; acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias; g) Cuidar y responder de los bienes y valores así como de los activos de la Compañía; h) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, sin necesidad de autorización de la Junta General, si la remuneración no excede de diez salarios mínimos vitales mensuales, o con autorización de ésta si la remuneración excediera de esa cantidad y dar por terminados dichos contratos, cuando fuere el caso; i) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones, que las establecidas en la ley y en este estatuto; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; k) Conducir la gestión de los negocios económico financiera de la compañía; l) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; m) Realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; n) Subrogar en sus funciones al Presidente de la Compañía;

o) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil;

p) Presentar a la Junta General de Socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; y, q) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta General de Socios.

ARTÍCULO VEINTE Y NUEVE: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tendrá el Gerente general esta representación faculta para ejercer o realizar todos los asuntos relacionados al giro o tráfico de la Compañía, con las limitaciones establecidas en la Ley de Compañías y en este estatuto social.-

ARTÍCULO TREINTA: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía coincidirá con el año calendario, esto es, se extenderá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTÍCULO TREINTA Y UNO: UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada año se distribuirán de acuerdo con la Ley. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, segregando de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento de cada ejercicio económico.-

ARTÍCULO TREINTA Y DOS: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Además de las causas legales, la Compañía podrá disolverse anticipadamente en cualquier tiempo si así lo resuelve la Junta General de Socios. En caso de Disolución y Liquidación de la Compañía, no habiendo oposición, asumirá las funciones de liquidador el Gerente general o el Presidente; pero, de existir oposición, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. La liquidación se efectuará de acuerdo a lo establecido en la



Ley de Compañías, especialmente lo establecido en la sección once; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos. No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.

CAPITULO QUINTO: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN. El capital social de la Compañía "COMERCIAL JESSICA QUEZADA CIA. LTDA" es de Ochocientos Dieciséis (usd\$ 816.00) dólares de los estados unidos de América. El capital con que se constituye la Compañía, ha sido suscrito y pagado en una parte es decir todos los socios han pagado la cantidad de CIENTO TREINTA Y SEIS dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dando un total de CUATROCIENTOS OCHO dólares, es decir se ha realizado el pago del 50% del capital social quedando por pagar la cantidad de CUATROCIENTOS OCHO dólares, para completar el capital suscrito. El plazo para el pago del saldo deudor o capital por pagar es de un año contado desde la fecha de Constitución de la Compañía. El pago de CUATROCIENTOS OCHO DOLARES, el cual es una parte del capital suscrito consta en el certificado emitido por el Economista Ángel Riofrío Aguirre, Gerente Financiero del Banco de Loja y del depósito en la Póliza Nro. 27883 en donde queda abierta la cuenta de integración del capital a nombre de la compañía en el Banco de Loja, los mismos que se agregaran como documentos habilitante.

CAPITULO SEXTO: DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Los Socios fundadores de esta Compañía facultan al Dr. Nivo Ramiro Pinta Caraguay, con matrícula Nro. 854 del Colegio de Abogados del Loja, para que solicite ante las autoridades competentes la legalización de esta escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil, y pueda aperturar la cuenta de integración de capital en cualquier Banco que los socios decidan.

CAPITULO SEPTIMO.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-

Para los períodos señalados en los artículos 14 y 15 del Estatuto se designa como Presidente (a) de la Compañía a la señora **MARIUXI CECIBEL QUEZADA PACHAR**, y como Gerente de la misma a la señora **JESSICA SARA QUEZADA PACHAR**. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusula de estilo para el perfeccionamiento legal de la presente escritura pública. Atentamente (firmado) Dr.- Nixó Ramiro Pinta C. Abogado, con matrícula 854 del C. A. L. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública se observaron los preceptos legales que el caso requiere, cédulas de ley presentadas así como certificados de última votación. Formalizado el presente instrumento publico, yo la suscrita notaria di lectura íntegramente a las otorgantes, quienes se ratifican en lo expuesto y aprobando firman en unidad de acto conmigo la notaria de lo cual doy fe.- Firmado F:) **JESSICA SARA QUEZADA PACHAR**; F) **SUEANNY CONSUELO QUEZADA PACHAR**; y, F) **MARIUXI CECIBEL QUEZADA PACHAR**; F) **LA NOTARIA DOCTORA NEYSI JUDIT TORRES HIDALGO**.

SE OTORGA ANTE MI EN FE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE LA SELLO SIGNO Y FIRMO EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.

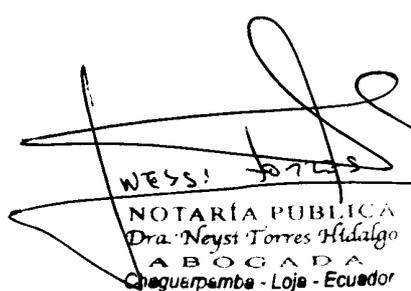


[Handwritten signature]
WESS: 10725
Dra. Neysi Torres Hidalgo
NOTARIA PÚBLICA DEL
CANTÓN CHAGUARPAMBA



**CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
"COMERCIAL JESSICA QUEZADA CIA. LTDA "**

	CAPITAL SUSCRITO		CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	CAPITAL TOTAL
	Acciones	US \$	Capital Pagado	capital por pagar	US \$
ACCIONISTAS					
JESSICA SARA QUEZADA PACHAR	272	\$ 272	\$ 136	\$ 136	\$ 272
SUEANNY CONSUELO QUEZADA PACHAR	272	\$ 272	\$ 136	\$ 136	\$ 272
MARIUXI CECIBEL QUEZADA PACHAR	272	\$ 272	\$ 136	\$ 136	\$ 272
SUMAN	816	\$ 816	\$ 408	\$ 408	\$ 816


 WESS: JOTLS
 NOTARÍA PÚBLICA
 Dra. Neysi Torres Hidalgo
 ABOGADA
 Cheguapamba - Loja - Ecuador





BANCO DE LOJA
SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO

**INGENIERO CARLOS PALACIO LUDEÑA
GERENTE DE NEGOCIOS**

CERTIFICA

Que la compañía "COMERCIAL JESSICA QUEZADA CIA. LTDA." en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 26 de Mayo del 2010, por un valor de **CUATRO CIENTOS OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$ 408,00)** de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (USD \$)
Sra. Jessica Sara Quezada Pachar	136.00
Srta. Sueanny Consuelo Quezada Pachar	136.00
Sra. Mariuxi Cecibel Quezada Pachar	136.00
	\$ 408.00

Loja, 26 de Mayo del 2010.

Atentamente,
BANCO DE LOJA

**Ing. Carlos Palacio L.
GERENTE DE NEGOCIOS**



**NOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN
CHAGUARPAMBA**

DOY FE: Que el presente documento
es fiel copia de su original.

Dra. Neysi Judit Torres Hidalgo
NOTARIA PÚBLICA

RAZON: En el cumplimiento a la RESOLUCION NO.SC,DIC.L10.0173 del 28 de Junio del 2010, expedida por la Doctora Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPANIAS DE LOJA, hoy procedo a tomar nota al margen de la escritura matriz que reposa en esta Notaria, la APROBACION de la constitución de la Compañía "COMERCIAL JESSICA QUEZADA CIA.LTDA". de conformidad con los términos de la citada resolución De lo que doy fe para los fines legales consiguientes.- Chaguarpamba 30 de Junio del 2010.- Doctora Neysi Torres Hidalgo, Que Certifica.



Neysi Torres
Dra. Neysi Torres Hidalgo
NOTARIA PÚBLICA DEL
CANTÓN CHAGUARPAMBA

REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPANIAS DE LOJA, en el Artículo Segundo, literal b) de la Resolución Aprobatoria No. SC.DIC.L.10.0173, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPANIAS DEL AÑO 2010, bajo la partida No. 376, y anotada en el repertorio con el N.º 1407, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 28 de junio del 2010.

Loja, 5 de julio del 2010.



Felix Paladines
Dr. Felix Paladines Paladines
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA



OFICIO No. SC.DIC.L.10. 636

Loja, 28 JUN. 2010

Señores
BANCO DE LOJA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMERCIAL JESSICA QUEZADA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA
 SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA